



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 845-2005-PA/TC
AYACUCHO
GILMAR HORACIO POMA FIGUEROA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gilmar Horacio Poma Figueroa contra la sentencia de la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 262, su fecha 15 de diciembre de 2004, que declara inadmisible la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita se declaren inaplicables la Resolución Ejecutiva Regional N.º 341-2004-GRA/PRES, de fecha 6 de mayo de 2004, que lo cesa temporalmente sin goce de remuneraciones por seis meses, la resolución ficta que declara infundado o improcedente el recurso de apelación interpuesto, por silencio administrativo negativo, y la Resolución Directoral Regional N.º 006-2004-GRA-DRIPE/DIR, de fecha 18 de junio de 2004, que resuelve su designación en sus funciones; y que, por consiguiente, se lo reponga en su puesto de trabajo.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedural específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

Three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is blue and appears to be "GONZALES OJEDA". The second signature in the middle is "GARCIA TOMA". The third signature on the right is "VERGARA GOTELLI".

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Sergio Ramos Llanos".